

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/169/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/169/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058422000073**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintitrés de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/169/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita información de todos los Remates en Primero, Segunda y Tercera Almoneda próximas a realizar, en términos de los numerales 550 al 584 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California.

No se omite señalar que la información solicita deberá de reunir la información pública siguiente:

1. Número de expediente.
2. Juzgado en el cual se encuentra radicado el expediente.
3. Características del bien inmueble.
4. Valor del inmueble sujeta a remate.
5. Almoneda en la que se encuentra el remate.
6. Características del inmueble a rematar, es decir:
 - a. Dirección.
 - b. Si es casa habitación o comercial.
7. Señalar sí el inmueble se encuentra en posesión de un tercero.
8. Fecha y hora en que tendrá verificativo la convocatoria de remate.
9. Clave catastral del inmueble a rematar.
10. Señalar sí el inmueble a rematar cuenta con gravámenes en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
11. Señalar sí el inmueble a rematar cuenta adeudos como lo es el Impuesto Predial y los servicios básicos, como agua, luz y similares, así como posibles adeudos de otra naturaleza.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] Se da respuesta a la petición. Notificación mediante oficio 0287/UT/MXL/2022...”

En el Boletín Judicial del Estado de Baja California, en el apartado correspondiente a Edictos, puede consultar aquellos que se han publicado y contienen la información de su interés; esto es, las audiencias de remate que se van a llevar a cabo en el Estado de Baja California, y la información relativa a número de expediente, Juzgado, características del bien inmueble a rematar, valor del inmueble sujeto a remate, almoneda en la que se encuentra el remate, como lo es la ubicación, si es casa habitación, comercio o lote; fecha y hora en que tendrá verificativo la almoneda. Usted puede acceder a la información de la siguiente manera:

1. Acceda a la página principal: <http://www.pjbc.gob.mx>
2. Localice la sección, "BOLETIN JUDICIAL".
3. Posteriormente aparecerá el calendario mostrando el mes, año y día que sea de su interés consultar.
4. Una vez hecho lo anterior, seleccione el rubro "Edictos".
5. Finalmente podrá visualizar los Edictos que se publican ese día.

Por otra parte le hago de su conocimiento que en las bases de datos estadísticas de ésta Institución no se encuentran campos para las características especiales que Usted solicita, motivo por el cual se le canaliza a la liga donde puede encontrar la información que requiere.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

[...]" (Sic).
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no dio respuesta." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"

2. De la respuesta a la solicitud.

Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante oficio número 0087/UT/MXL/2022, la Unidad de Transparencia dio contestación al solicitante en los términos siguientes:

"Por este conducto y con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio 020058422000073 en fecha 16 de febrero del presente año, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa lo siguiente:

En el *Boletín Judicial del Estado de Baja California*, en el apartado correspondiente a **Edictos**, puede consultarse aquellos que se han publicado y contienen la información de su interés; esto es, las audiencias de remate que se van a llevar a cabo en el Estado de Baja California, y la información relativa al número de expediente, Juzgado, características del bien inmueble a rematar, valor del inmueble sujeto a remate, almoneda en la que se encuentra el remate, como lo es la ubicación, si es casa habitación, comercio o lote; fecha y hora en que tendrá verificativo la almoneda. Usted puede acceder a la información de la siguiente manera:

1. Acceda a la página principal: <https://www.pjbc.gob.mx>
2. Localice la sección, "BOLETIN JUDICIAL".
3. Posteriormente aparecerá el calendario mostrando el mes, año y día que sea de su interés: consultar.
4. Una vez hecho lo anterior, seleccione el rubro "Edictos".
5. Finalmente podrá visualizar los Edictos que se publican ese día.

Por otra parte le hago de su conocimiento que en las bases de datos estadísticas de esta Institución no se encuentran campos para las características especiales que Usted solicita, motivo por el cual se le canaliza a la liga donde puede encontrar la información que requiere.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se recibe de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes".

Como puede apreciarse, aunque la petición no menciona un periodo determinado sino solo dice que requiere saber "**de todos los Remates en Primera, Segunda y Tercera Almoneda próximas a realizar...**", por tratarse de información ya publicada en el Boletín Judicial de este Poder Judicial, el solicitante, hoy recurrente fue canalizado al sitio en el cual de manera sencilla puede consultar la información de su interés y de competencia de este Sujeto Obligado, pues también requiere otras características que se encuentran en archivos públicos como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Catastro Municipal.

A mayor fundamentación y a efectos de demostrar la forma de localizar la información con que contamos y que es de acceso al público, anexamos copia de los documentos del Boletín Judicial, uno del miércoles 5 de enero y otro del martes 1 de febrero, ambos de este año 2022, en los que aparecen la publicación de EDICTOS convocando a Remate, entre otros de naturaleza diversa. El Primero de febrero aparece un edicto convocando a Primera Almoneda (puede identificarse con el número de recibo B1602551, que aparece al final del edicto) y en la publicación del Boletín Judicial del 5 de enero, se identifica la publicación de un edicto que tiene el número de recibo B0201526.

Por otro lado, a efectos de constatar si en las bases de datos de esta Institución se puede encontrar sistematizada la información de interés del peticionario, se giró oficio al C. Encargado de Despacho del Archivo Judicial, en cuya administración se encuentra el Boletín Judicial, quien por oficio manifestó:

"(...) No es posible proporcionar la información solicitada en razón que la publicación de edictos realizada en el Boletín Judicial, esta se remite mediante el sistema de edictos, y en nuestra operación diariamente solo tenemos acceso al contenido a publicar en la fecha del día, así mismo, hago de su conocimiento que el sistema que utilizamos no permite realizar búsquedas de datos en específico, del contenido de los edictos tal y como se plantea en la solicitud de información con el folio número 020058422000073 (...)"

Igualmente, se hizo consulta al Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, autoridad que expide el recibo de pago por la publicación de edictos, a fin de que nos indique cual es **la información que almacenan respecto de los pagos de edictos en los conceptos relacionados con remates**, de forma que podamos identificar la información con la que contamos en las bases de datos de Poder Judicial que se utiliza por ese Departamento, quienes por correo electrónico de fecha de recibido este día 30 de marzo, manifestaron que:

"La caja auxiliar emite un recibo de ingreso que consta de los siguientes datos: fecha del recibo, número de recibo, depositante, expediente, juzgado e importe".

Del comunicado anterior se desprende con meridiana claridad, que en esta base de datos no se tienen campos para que se ingrese ningún dato específico relativo a la celebración de remates.

Visto lo anterior, se ha proporcionado la respuesta al peticionario atendiendo lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, que a la letra rezan:

"Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante de la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor de cinco días".

Cabe aprovechar este espacio para manifestar que independientemente de lo anterior, **ninguna de nuestras bases de datos informáticas registra los datos relativos a las preguntas 7, 9, 10 y 11 de la solicitud que nos ocupa**; sin embargo, si el interés del peticionario es participar en las almonedas públicas, publicitadas en los edictos que sirven para convocar postores, y que además se publican en sitios públicos de costumbre, entre los que se encuentran Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Catastro Municipal, **puede comparecer con ese carácter e imponerse de los autos (expediente) para conocer cualquier información que requiera y se encuentre relacionada con la almoneda que corresponda**. El procedimiento de remate está regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, en el Capítulo V De la Vía de Apremio, Sección III De los Remates, artículos 550 a 584, entre los que destacan para este asunto, los que a continuación se transcriben:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

"ARTÍCULO 551.- Todo remate de bienes raíces será público y deberá celebrarse en el juzgado en que actúe el Juez que fuere competente para la ejecución".

"ARTÍCULO 556.- Hecho el avalúo se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose por dos veces, de siete en siete días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, y, si el valor de la cosa pasare de cinco mil pesos, se insertarán aquellos en un periódico de información. A petición de cualquiera de las partes y a su costa, el Juez puede usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para convocar postores".

"ARTÍCULO 558.- Si los bienes raíces estuvieren situados en diversos lugares, en todos éstos se publicarán los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos. En el caso a que este artículo se refiere, se ampliará el término de los edictos, conociéndose un día más por cada cuarenta kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes. Puede el Juez usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para llamar postores".

"ARTÍCULO 560.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Caja Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Reforma

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta”.

“ARTÍCULO 56.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubiere y estarán a la vista los avalúos”.

“ARTÍCULO 56.- El día del remate, a la hora señalada, pasará el Juez personalmente lista de los postores presentados, y concederá media hora para admitir a los que de nuevo se presenten. Concluida la media hora, el Juez declarará que va a procederse al remate y ya no admitirá nuevos postores. En seguida revisará las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tengan postura legal y las que no estuvieren acompañadas del billete de depósito a que se refiere el artículo 560”.

En virtud de que el recurso fue admitido por ese H. Órgano Garante por el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley, solicito respetuosamente, a ese H. Órgano Garante, considere los motivos expresados con anterioridad al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Poder

Judicial del Estado de Baja California; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, si respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio **020058422000073**; en atención a los puntos de la solicitud, contrario a lo señalado por la persona recurrente en su agravio, tal como se aprecia con la siguiente captura de pantalla:

Modalidad de entrega	Entrega a través del portal
Fecha de recepción de la solicitud	16/02/2022 00:09:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	02/03/2022 00:00:00
Fecha de última respuesta a la solicitud	23/02/2022 16:55:23
Descripción de la solicitud	<p>Se solicita información de todos los Remates en Primero, Segundo y Tercera Almoneda próximas a realizar, en términos de los numerales 550 al 584 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California.</p> <p>No se omite señalar que la información solicitada deberá de reunir la información pública siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de expediente. 2. Juzgado en el cual se encuentra radicado el expediente. 3. Características del bien inmueble. 4. Valor del inmueble sujeta a remate. 5. Almoneda en la que se encuentra el remate.

De igual forma es necesario precisar que si bien es cierto toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, también es cierto, que la información deberá ser entregada en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado proporcione las indicaciones mediante las cuales la persona recurrente podrá acceder a la información solicitada de

una manera clara y precisa respecto de cada uno de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información con número de folio **020058422000073**.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058422000073**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058422000073**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA